

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Excelsa Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores pagan derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 5% por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Años dos para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

## Num. 6218

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Noviembre)

Núm. 2745

### Gobierno Civil

#### Circular. — Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas he dispuesto:

1.º Que en los días 19 y 20 de los corrientes se proceda en la Ciudad de Inca á la comprobación de todos los aparatos de pesar-pesas y medidas que usen los industriales y comerciantes que vendan en público; y una vez terminado, continúen las operaciones de contrastación en los pueblos de Sansellas, Binisalem, Alaró, Lloseta, Selva, Campanet, Bujer, La Puebla, Pollença, Alcudia, Muro, Santa Margarita, Maria, Sinen, Llubi, Costix y Escorca.

2.º Los Sres. Alcaldes facilitarán al Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes local y mueblaje para los días de contrastación y se cuidarán de que por los medios de costumbre llegue á conocimiento de los interesados el contenido de esta Circular fijándose con especialidad en lo que se refiere á los plazos concedidos á cada pueblo con el fin de evitar en lo posible mayores gastos á los que oportunamente no concurrirán, y

3.º Una vez pasados los plazos concedidos para cada localidad, nadie podrá usar para su tráfico pesas ó medidas no legalizadas con la marca del Estado sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 y concordantes del Código penal.

Encargo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi Autoridad presten toda clase de auxilios que pidan para el mejor funcionamiento de este servicio al Fiel-Contraste ó Ayudantes en la seguridad de que por mi parte encontrarán todo el apoyo necesario puesto que mis deseos son llegar á conseguir que en esta Provincia sea una verdad el Sistema Métrico

Palma 14 de noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

Núm. 2746

#### Negociado 3.º — Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del Artillero Juan Moll Ripoll (siendo adjunta la

media filiación) y caso de ser habido, sea puesto á disposición del Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca.

Palma 14 noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

#### Media filiación que se cita

Juan Moll Ripoll, hijo de Juan y de Catalina, natural de Palma, provincia de Baleares, de oficio Pescador, edad 24 años, su estado soltero, su estatura un metro 648 milímetros.

Fué filiado como quinto para el reemplaza de 1903.

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la debida aplicación del Real decreto de 22 de Octubre último sobre indulto de los sentenciados á penas perpetuas que lleven extinguidos treinta años de su condena;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Seis meses antes de la fecha en que los reclusos cumplan los treinta años de la pena, cuidarán los Directores ó Jefes de las prisiones en que aquéllos se encuentren de ponerlo en conocimiento del Presidente de la Audiencia sentenciadora, acompañando la hoja histórica penal y el informe de conducta de cada penado.

2.º El Tribunal sentenciador, dentro del término máximo de treinta días, informará lo que á su juicio proceda y elevará el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Dicho Centro, en el plazo de un mes, contado desde su ingreso en el mismo, lo pasará á consulta del Consejo de Estado, el cual deberá evacuarla y devolver el expediente al Ministerio dentro de dos meses.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros propondrá en el término de un mes á S. M. el Rey la concesión del indulto, cuando éste proceda. En caso contrario se comunicará dentro del mismo término á la audiencia respectiva, la que á su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe de la prisión correspondiente.

5.º Las Salas sentenciadoras serán las encargadas de incoar los expedientes de indulto de los condenados á penas perpetuas que no se cumplan en establecimientos penitenciarios, ateniéndose para su tramitación á los plazos indicados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dos guardas á V. I. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

##### Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 81

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 25 de Septiembre último.

Nombre del acreedor é importe del crédito

##### Grupo 1.º—Haberes personales

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

	Pesetas
José Cortijo Cerezo.	580'80
Ricardo Rodríguez Boo.	634'15
José Villar Rodríguez.	74'25
Francisco Fernández López.	89'65
D. Luis Mantilla Serna.	907'95
José Rivera Fernández.	295'15
Joaquín Fuente Pueyo.	493'95
Ramón García Martínez.	490'45
Pedro Peralta Díaz.	244'45
León Díaz Rodríguez.	410'95
Rodrigo Castillo Huet.	19'00
D. Pedro Fraga Lastra.	2.010'75
D. Leopardo Pérez Gayol.	1.503'60
Don Estanislao Sagaminaga Sanna.	2.118'05
Quirico Roseras Mahamud.	1.078'30
José Martínez Ramonde.	132'95
Ramón Comas Ferrero.	362'50
D. Pedro Cardia y Cruz.	681'00
D. Enrique García Artime.	201'00
D. Tomás Monedero Calvo.	68'05
D. Teófilo Barriáa Alfaro.	379'45
D. Santos Pérez Fernández.	2.344'35
D. Juan Martín Camisillas.	72'00
D. Francisco Muñoz Gómez.	311'85
D. Agustín Darías Artesga.	478'10
D. Salvador Mas Muistral.	500'00
D. Angel Fernández García.	899'70
D. Rafael Ripoll López.	1.500'00
D. Cirilo Pérez Bretón.	1.924'39
D. Antonio Alcolea Lara.	30'00
D. Lorenzo Díaz Gijón.	150'00
D. Daniel Lado Rodríguez.	296'25
D. Emilio Apezteguia Santos.	375'00
D. Cesareo Trujón Díaz.	421'93
D. Joaquín Chacón Pery.	500'00
D. Ramón Sanchez Ruiz.	537'97
D. Salvador Arizón S. Fado.	808'25
D. Manuel Davila Avalos.	813'30
D. Francisco Figueras Fernández.	978'85
D. Teodosio Vega Tabares.	1.022'00
D. José Baji Valloria.	1.676'45
D. José Bosmediano Delfin.	2.332'75
D. Francisco Avila Trinidad.	3.236'90
D. Teófilo Lozoya Fernández.	69'95
D. Eustasio González Ojaldrés.	100'00
D. Miguel Bañolas Passemo.	158'00
D. Pascual Domenech Fortuño.	307'83
D. Rufino Alonso Abril.	371'12
D. Turismundo Ayala López.	111'35
D. Agapito González Llamas.	656'00
D. Emilio Hernández Pérez.	1.157'75
D. Francisco Salgado Espejo.	290'05

	Pesetas
D. Marcelo González Díaz.	4.647'07
Francisco Lloret Pérez.	49'05
José Sola Vidal.	106'34
Ramón Barbo Rebollo.	303'33
Antonio Marcos Andrés.	413'53
Jaime Escorcell Corominas.	79'69
Manuel Domínguez Sánchez.	240'63
Miguel Martínez Galiana.	47'82
D. Miguel Sieiro Santiago.	231'84
D. Antonio Iravedra Iglesias.	327'95
Juan Matamala Buxalleu.	40'45
Antonio López López.	105'50
D. Francisco Jiménez Baladés	160'90
Manuel Quedo de Pablo.	105'55
José Ruiz Asúa.	351'55
Francisco Ponce Marín.	105'25
Juan Fortea Montolin.	130'60
Manuel Guillamón Silvestre.	217'45
Mariano Ciria Arregui.	187'10
Antonio Ruiz Mayano.	172'15
Juan Francisco Crespo Ramírez.	571'10
Epifanio Agudo Francisco.	327'00
Cecilio Travieso Vélez.	292'15
Juan Cortés Fernández.	569'54
Eugenio Llamas García.	589'54
Juan López Gallego.	566'58
Francisco Gutiérrez Ortiz.	599'15
Anselmo Pechero Hernández.	460'35
Francisco Garrido Punzón.	424'94
Pablo Bajo Martín.	247'88
Antonio Vázquez Fernández.	592'09
Juan Llamas Ponce.	546'58
Antonio Sánchez Molina.	160'50
Juan Lebat Fábregas.	536'58
Miguel García Molina.	578'27
Juan Llaragales Altarriba.	175'80
Gabino García Santos.	566'58
Mariano García Martín.	566'58
Eleuterio Rodríguez Téllez.	460'35
Manuel Beltrán Viñals.	583'50
Jorge Hay Boltón.	400'00
Hilarión Parrés Rodríguez.	63'85
Vicente Salán Pedrós.	210'30
Fernando Amella Puig.	931'50
Ramón López Barros.	181'45
Manuel Haba Navascués.	548'25
Fulgencio Cabrera Nova.	371'80
Benigno González Serna.	353'56
Regno Alberuche Lucas.	586'05
Constantino Pardeiro Rios.	500'80
Guillermo Fernández Jiménez.	494'45
Alfredo Palacios Cerralbo.	212'20
Esteban Guillaumes Teixidor.	99'59
José Pons Soy.	60'38
Pedro Casadevall Font.	142'68
Ramón González Villar.	86'27
Casimiro Barroso García.	446'23
Florentino Alvarez González.	70'80
Francisco González Alvarez.	493'32
Antonio Prieto Mora.	169'15
Evaristo Barbeira Monterroso	96'65
Francisco Victoriano Sánchez Pérez.	137'40
D. Lucio Fernández Orozco.	1.323'20
D. Francisco San Martín Patiño.	633'10
Andrés Barca Lago.	29'20
Andrés Romano Cuartero.	6'10
Anfonio Martín Grande.	85'40

	Pesetas
Juan Delgado Arés.	469'65
Francisco Gutiérrez Casado.	238'75
Victoriano Inaga Gaitiolosa.	759'10
Julián Espinosa Barcala.	16'90
José Samó Amat	117'70
Raimundo Aracama Larrea.	94'15
Manuel López Cumbras.	608'85
Miguel Jaspe Sánchez.	77'85
Francisco Soler Gómez.	464'60
Pedro Sánchez Arias.	552'55
José García Chica.	478'05
Robustiano Plaza Soler.	126'47
Primitivo Martín Iglesia.	277'20
Manuel Murias Heras.	117'13
Patricio Rodríguez Rodríguez	285'25
Francisco Díaz Rodríguez.	270'18
Francisco Becerra García	60'91
Joaquín Buenavista Azuega.	105'54
Mariano Campos Soler.	2.235'30
Juan Olmos Fernández.	393'70
D. Teodoro Cetina Romeo.	262'50
José Sudupe Larrañaga.	207'25
Armando Prieto Lucas.	121'30
Pedro Banoso García.	143'65
Santiago Salgado Jarés.	284'50
José Tolarreche Ameta.	118'10
Manuel Cabrera Perijón.	105'70
Carlos Dito González.	137'70
Rafael González Bueno.	226'85
José Varo Marco.	104'23
Pablo Verges Font.	115'12
Bartolomé Martínez Gibaja.	530'40
Eugenio de las Heras Sán-	530'40
ch z.	
Francisco Iglesias García.	531'14
Eleuterio Gómez Sánchez.	655'10
José Gran Pardo.	120'60
Manuel Osorio García	294'95
Andrés Ruescas Gazquez.	548'10
José Luda Dí z	512'75
D. Vicente González Moro.	1.923'00
D. Pedro Barredo Ramírez.	372'50
Jerónimo Bravo Fernández.	115'50
Miguel Salas Sanglas.	333'70
Francisco Cañameres Sanz.	42'65
José Castro Miñquez.	6'00
Nemesio Prieto Bermejo.	106'25
Antonio Porribas Collet.	10'85
Rosendo Fariñas García.	104'70
Angel Sinovas González.	34'00
Manuel García Barreiro.	50'35
Félix Herrero Corrato.	46'70
Gabriel López Pesquero.	40'55
Juan Luna Vargas.	70'80
Francisco Sauchez Miera.	10'45
Carlos Serrano Hernández.	9'10
José Serrano Belmar.	46'40
Elias Duato Alcaina.	36'75
Vicente Recio Rodríguez.	38'65
Bartolomé Sánchez Alvarado.	43'90
Cruz Aldama Ortega.	94'10
Félix Saucedo Expósito.	60'35
Vicente Emilio Expósito.	52'15
José Durán Domínguez.	61'60
Mariano Marcos Valenzuela.	748'15
Torbio Padión Zamora.	70'90
Victorino Sánchez Martínez.	38'45
Hilario Félix Zapadier.	160'25
Antonio Amigo Alonso.	26'90
Cecilio Fernández Valbuena.	17'15
Antonio Pantojo Lema.	104'25
José Basagañas Ponticela.	30'05
Raimundo Román Bautista.	52'15
Emilio Móstoles Fernández.	9'05
Eulalia Sahuguillo Martínez.	55'65
Mariano Resano Rola.	35'70
Braulio Riñón López.	1.177'40
Francisco Sadaña Martínez.	477'35
Gabriel Martínez Cobian.	282'90
José del Amor García.	123'76
D. Juan de Pascual Blanco.	480'00
Gabino Rodríguez Crespo.	724'90
Francisco Peña González.	724'90
Trinidad Llamas Pérez.	176'10
Manuel Villar Palacios.	724'90
Enrique Ferrer Llop.	94'95
Celestino Estévez Faro.	193'83
Alejandro Muñoz Ayuso.	636'50
D. Francisco de Oña Viciá.	655'15
José Gómez Muñoz.	389'20
Manuel Perez López.	247'88
D. Cristobal Rubio Jiménez.	105'00
Fabian Navarro Laloma.	1.241'35
D. Torbio Cristóbal Sanz.	731'25
Dionisio del Moral Rodríguez	270'40
Julián Crespo Bollo.	94'95
Juan Cáceres Parras.	281'45
Benito Gamonoso Pérez.	73'92

	Pesetas
D. José de la Torre Rey.	180'00
D. Lamberto de los Santos y	
Sánchez Aparicio.	750'00
D. Juan Fraile Martín.	484'15
D. Justo Riu Fontseré.	335'75
D. Alejo Fernández Ocaranza	125'00
D. José Sebastián Sancho.	250'55
D. Juan Adarves Lopez.	1.903'50
D. Waldo Gutiérrez García.	215'00
D. Bernardo García Palacios.	70'30
D. Miguel Mengod Vilalba.	430'00
D. José Cándaro Girón.	1.588'80
D. Arturo Mendoza Meseguer	412'50
D. Pedro de Celis Mier.	366'70
D. Pedro Larruy Olier.	1.477'75
D. Angel Ibáñez Dias.	281'25
D. Agustín Aracega Navarro.	53'43
D. Alfredo de Aguila Brena.	400'73
D. Julio Fernández de los	
Ronderos.	1.250'00
Tomás Capdevila Buxeda.	357'90
José Solá Noguera.	64'65
Antonio Carrascosa Grau.	79'20
D. Juan Piñana López del	
Hoyo.	300'00
D. Leopoldo Werber Piedra-	
hita.	178'00
D. Francisco Pérez Corrales.	1.313'95
D. Luis Otero Pimentel.	1.510'00
D. Ricardo García Longorio.	2.007'80
D. Miguel Dalmau Serra.	1.105'50
Excmo. Sr. D. Francisco San	
Martín Pañito.	825'00
Excmo. Sr. D. Juan Tejada	
Valera.	278'30
D. Jerónimo Boris Julia.	652'35
D. Pedro Gumersindo Fuen-	
tes.	243'55
D. Manuel Muñoz Fernández.	448'55
D. Antonio Ruiz Chillón.	321'75
D. José Martí Domenech.	423'50
D. Jaime Sardá Ferrán.	123'75
D. José Carretero Amorós.	154'70
D. Ramón Portero López.	228'50
D. Juan Ristol Canellas.	334'40
D. Carlos Cuervo Valdes.	321'75
D. Emilio Arroyo García.	397'30
D. José Pulido Martínez.	643'50
D. Eduardo Royter Hermia.	2.202'20
D. Enrique Chus Macías.	250'00
D. Francisco Medel Pastor.	1.031'15
D. Eduardo Lagunilla Solor-	
zano.	630'10
D. Idelfonso Martínez Lázaro	92'85
D. José Cortina Gelabert.	200'00
Pedro Torbio Galván.	407'23
Victor Olmo Varo.	531'17
Heriberto Riera Terrades.	582'67
Francisco Descaizo Hernán-	
dez.	369'05
D. Juan Esquifino Jiménez.	643'50
Manuel Irióna Bastida.	385'40
Juan Capellere Daniel.	512'70
Mannel Mateo Sánchez.	145'35
Sinforoso Prieto Hernández	56'90
Ricardo Herce Gutiérrez.	495'70
José Borray Arguez.	548'97
Antonio Casado Rodríguez.	690'40
José Peris Pajé.	159'40
Pedro Falcón García.	89'05
Faustino Blanco Higuera.	57'20
Nemesio González Martín.	45'06
Luciano Quesada Pozo.	37'80
José Atabella Blasco.	314'50
Constantino Bretón Bretón.	188'10
D. Ildefonso Comitre Toledo.	3.070'15
Gabriel Rodas Sánchez.	295'60
Juan Barrera Barrera.	459'70
Valentin Davi Portilla.	67'35
Pascual Taleguerra Madrid.	575'20
Francisco Expósito García.	530'40
Bias Roman González.	459'73
José Márquez Torbellino.	583'49
Martin Pujol Chapas.	583'44
Marcelino Lucas Fernández.	459'73
Manuel Conde Parcia.	583'44
Tirso González Frias.	512'72
Mannel Jiménez Conde.	434'51
D. Gumersindo Proenza Pu-	
po.	1.100'00
José Saborido Fernández.	548'90
Agustín Verdú Casero.	407'30
Salvador Pérez Iglesias.	390'80
Juan Celvo Gómez.	619'80
Vicente Turne Lasala.	282'90
José Toledo García.	512'75
Eusebio Font Suñé.	459'70
Cristobal López García.	565'80

	Pesetas
Antonio Córdoba Leal.	530'40
Francisco López Guitián.	508'45
Ernesto Fábregas Piñero.	265'20
Ramón Alvarez Rodríguez.	468'85
Antonio Santana Martín.	512'70
José Gileo.	508'45
José López Martínez.	166'45
Casiano Pujol García.	20'52
Antonio González Carbajal.	284'25
Juan Caro González.	318'25
Vicente Palau Gavara.	85'85
Juan Caballero Galán.	284'25
Martin Araujo Pueyo.	33'95
Juan Barrionuevo Camacho.	30'75
Anastasio Domingo Peñaco-	
bas.	368'35
Domingo Hernández Prieto.	53'90
Mansel Jorge Aparicio.	64'50
Macario Lumberras López.	3'80
Jaime Monsonis Torres.	54'05
Inocente Muñoz de León.	60'95
Pedro Marzal Lafuente.	13'20
Tomás Martí Roig.	25'35
Félix Moreno Zapata.	78'30
Mariano Triguero Bravo.	40'25
Manuel Joy Cándido.	91'00
Isidro Ledesma Pérez.	62'25
Ricardo Cogollos Oliver.	115'50
Alfonso Becerro Bravo.	266'00
Tomás López García.	802'30
Hipólito Martínez Serna.	129'95
Vicente Nemén Alegret.	29'80
D. Antonio Salanova Pablo.	585'00
D. Benito Núñez Blanco.	585'00
D. Basilio Villanueva Campos	585'00
D. Emilio Tejido Jimeno.	585'00
D. José A. Nieto González.	585'00
D. Mateo Oliver Ferrajans.	585'00
D. Rafael Raposo Morales.	585'00
José Sanz Aulestia.	454'95
D. Maximiano Marbán Car-	
mona.	900'00
Total.	149.435'74

	Pesetas
<b>Grupo 2.º—Clase primera</b>	
D. Pascual Bermudez de Cas-	
tro.	250'00
Total.	250'00

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA	
<b>Grupo 1.º—Haberes personales</b>	
D. Florentino Sacristan y	
Pascual.	608'40
Total.	608'40

RESUMEN	
Importe de los créditos del Mi-	
nisterio de la Guerra, grupo	
primero.	149.435'74
Idem id. id. id., grupo segun-	
do.	250'00
Idem id. de la Dirección gene-	
ral de la Deuda, grupo pri-	
mero.	608'40
Total general.	150.294'14

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Secretario, P. S. Manuel Reig.—V.º B.º.—El Presidente interino, J. R. de Oya. (Gaceta 6 de Octubre.)

**SECCION OFICIAL**

Núm. 2747

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

A fin de que cuanto antes tenga exacto cumplimiento todo lo ordenado en el Real Decreto de 4 de Octubre último publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6.204 correspondiente al 13 del mismo y lo ordenado en la Real orden de 30 del propio mes inserta en el BOLETIN OFICIAL número 6.216 correspondiente al día 10 del actual esta Junta ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los Maestros que antes del presente curso desempeñaban clase de adultos sostenida con fondos públicos continuarán desempeñándola y la abrirán in-

mediatamente si ya no lo hubieren verificado, dando cuenta inmediata a esta Junta de haber cumplimentado esta orden.

2.º Los Maestros de escuelas de niños de poblaciones de menos de 10.000 habitantes que hasta ahora no hubiesen desempeñado clase de adultos las abrirán inmediatamente, procediendo desde luego a la formación del respectivo presupuesto, debiendo dar cuenta de todo ello a esta Junta.

3.º Los Alcaldes de los pueblos cuyas escuelas de niños tengan sueldo inferior al de 625 pesetas proporcionarán a los Maestros respectivos lo necesario para el alumbrado conveniente a fin de que puedan abrirse desde luego las clases de adultos creadas por el Real Decreto citado.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos donde hayan de abrirse nuevas clases de adultos abonarán directamente a sus respectivos Maestros los haberes que les correspondan por dos quintas partes de la gratificación que les pertenece con arreglo al artículo 5.º del ya citado Real Decreto y en conformidad con la disposición 1.ª de la mentada Real orden.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos y Maestros cumplan lo que en dichas Reales disposiciones se ordena y a fin de que todos los que tienen derecho a recibir instrucción en las escuelas de adultos sepan que pueden acudir a ellos para obtener tan importante beneficio.

Palma 13 Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ruiz Aguilar.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.º Bover.

Núm. 2748

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES**

Pagos.—No habiendo remitido las certificaciones de Pagos correspondientes al tercer trimestre del año actual, los Ayuntamientos de Buñola, Calviá, Esporlas, Alaró, Montuiri, Porreras, Villafranca, Mahón, Formentera, San Antonio, San José, Inclusa de Mahón, Beneficencia de Mahón y Ayuntamiento de Santa Eulalia (2.º y 3.º trimestres) apesar de lo dispuesto en el art. 7.º del vigente Reglamento, esta Administración concede un plazo de cinco días para que dichas Corporaciones puedan cumplir tan importante servicio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, los que no hayan remitido a estas oficinas la certificación de referencia y sin necesidad de nuevo aviso, incurrirán en la multa de quince pesetas con la cual quedan desde ahora conminados proponiéndose al propio tiempo al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados plantones cuyas dietas de 7'50 pesetas incluso las de ida y vuelta sean satisfechas por los preesidentes de las relacionadas Corporaciones.

Palma 13 Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 2749

**TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES**

Según comunicación del arrendatario de la recaudación de Contribuciones, de fecha 9 del actual, pone en conocimiento de esta Oficina que han dejado de ejercer sus funciones de Auxiliares de la recaudación D. Bartolomé Valent y Moner en la 2.ª Zona de Palma y D. Miguel Durán Nadal y D. Sebastián Sansó Febrer en la de Manacor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las autoridades judicial, municipal y Registrador de la Propiedad y contribuyentes en general de las referidas Zonas.

Palma 9 Noviembre de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 2750

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me ha sido remitida una certificación en que aparece

deudor al Tesoro el Ayuntamiento de Buñola, en concepto de 20 por 100 de la Renta de propios, y no habiendo satisfecho su descubierdo dentro el plazo reglamentario ha dictado la siguiente

Providencia.—El Ayuntamiento comprendido en esta certificación queda incurso en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos durante los tres días primeros a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 9 Noviembre de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 2751

#### COMISION DE EVALUACION DEL DISTRITO DE MAHÓN

Anuncio.—Formado el repartimiento individual del Cupo de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, de este término municipal, así como también el de la contribución territorial sobre la riqueza urbana del mismo término municipal, para el año próximo de 1907, estarán expuestos al público, á efectos de reclamación, en el local que ocupa esta oficina, por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan los Señores Contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Mahón 10 Noviembre de 1906.—El Administrador Depositario de Hacienda, José Riera.

Núm. 2752

#### ALCALDIA DE PALMA

En las condiciones para las subastas de los arbitrios sobre Pesas y Medidas, Ocupación de la vía pública y Matadero, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 6214 y 6216 correspondientes á los días 6 y 10 del corriente aparecen las siguientes equivocaciones.

BOLETIN OFICIAL n.º 6214.—Día 6 Noviembre.—Arbitrio «Pesas y Medidas».—Condición 4.ª—Primer párrafo.—Dice: «No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta».

Debe decir: «No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cinco céntimos equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de subasta».

Tarifa n.º 33.—Dice: «Drogas—id.—0'25.»

Debe decir: «Drogas—100 kilogramos.—0'25.»

BOLETIN OFICIAL n.º 6216.—Día 10 Noviembre.—Arbitrio «Ocupación vía pública».—Condición 4.ª—Primer párrafo.—Dice: «No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.»

Debe decir: «No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de setecientas cincuenta pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de subasta.»

Condición 22.ª—Carros de transporte.—Párrafo 3.º—Línea quinta, después de las palabras marcadas al fuego, fízan las palabras «o placa de latón».

Tarifa n.º 13.—Fiestas de barrio.—Falta «Por cada permiso».

Arbitrio «Matadero».—Condición 14.ª—Dice: «El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de siete mil doscientas

doce pesetas no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.»

Debe decir: «El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de diez y siete mil doscientas doce pesetas no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palma 12 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2753

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

##### Mes de Noviembre de 1906

La comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	6 160'50
Id. 2.º—Policía de seguridad	6.529'50
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.549'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	3.134'16
Id. 5.º—Beneficencia.	1.079'16
Id. 6.º—Obras públicas.	10.077'50
Id. 7.º—Corrección pública.	2.415'02
Id. 9.º—Cargas.	61.645'19
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	18.971'88
Id. 11.—Imprevistos.	930'30
<b>Total.</b>	<b>126.492'50</b>

En Palma á cinco de Noviembre de mil novecientos seis—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Calvet.

Núm. 2754

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer el presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde hoy.

Palma 13 Noviembre de 1906.—El Alcalde, B. Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2755

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada día doce del mes en curso, el presupuesto ordinario de Ensenche para el año próximo, á tenor de lo preceptuado en el art. 146 de la Ley Municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría, á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde el día de la fecha.

Palma 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. D. A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2756

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordados por este Ayuntamiento en Junta municipal los medios de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados de este pueblo correspondientes al próximo año de 1907, y habiéndose intentado sin éxito el de los conciertos gremiales, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies por el periodo de tres años que tendrá lugar el día 23 de los corrientes y hora de diez á once en estas casas consistoriales arregladamente al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no ofreciere resultado dicha subasta, se celebrará la segunda el día tres de Diciembre próximo á igual hora y solo por el periodo de un año, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Resultando negativo el resultado de las antedichas subastas, se procederá al arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por término de un

año, señalando para la primera subasta el día seis del propio mes de Diciembre, y no presentándose proposiciones admisibles tendrá lugar la segunda el día nueve siguiente, y ofreciendo ésta resultado negativo, se celebrará la tercera y última el día doce sucesivo, todas ellas de diez á once de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 12 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Far.—P. A. del A.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 2757

#### ALCALDIA DE VILLAFRANCA

Reformada por acuerdo de la Junta municipal fecha de ayer la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos para cubrir el déficit de este presupuesto municipal se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la secretaria de esta Corporación, en cumplimiento de la Real orden de 15 Febrero de 1893 y otra de 3 Agosto de 1878.

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 56 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 28 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2 000.—Producto anual, 28 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 50 pesetas.—Arbitrio, 7 id.—Consumo calculado durante el año, 1 000.—Producto anual, 70 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 250.—Producto anual, 50 pesetas.

Artículos: Paja, forrage y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 140 000.—Producto anual, 980 pesetas.

Artículos: A garrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 1 000.—Producto anual, 14 ptas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'49 id.—Consumo calculado durante el año, 310 970.—Producto anual, 1 523'79 pesetas.

Total, 2 769'79 pesetas.  
Villafranca 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Santandreu.

Núm. 2758

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 10 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2759

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el padrón de cédula personales de esta Ciudad y su término municipal para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Núm. 2760

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año 1907, estará de manifiesto á efectos de agrávio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles que contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 10 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Onofre Amengual.—P. A. de A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 2761

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1907, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

San Luis 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2762

Don José Fernandez Orbeta, Juez de instrucción del Partido de Ibiza.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á los que se creen con derecho ha heredar los bienes relictos por el difunto Antonio Expósito (s) Serra de Can Durbanet, vecino que fué de la parroquia de Santa Eulalia, de esta Isla, en la que falleció violentamente por mano airada en Septiembre de mil novecientos cuatro, para que dentro de veinte días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á demostrarlo en legal forma, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que haya lugar.

Ibiza ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—José Fernández Orbeta.—Vicente Gotarredona.

Núm. 2763

#### EDIOTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Don Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos del expediente sobre cancelación de fianza prestada por el señor Registrador de la propiedad de este partido Don Buenaventura Agulló y Prats, por el presente y por ultima vez hago saber que dicho Sr. Agulló ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la propiedad de Poferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zamora, Occidente de Barcelona, Tortosa, Denia, Arenys de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de fianza, para que dentro de seis meses lo presente ante los juzgados de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

San Feliu de Llobregat, siete de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio Monés.

Núm. 2764

D. Antonio Juan y Moragues, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares

Certifico: Que en este Juzgado, se ha celebrado un juicio declarativo verbal civil, á instancia de Jorge Alemañy y Alemañy viudo, marinero, mayor de edad, vecino de esta villa, contra Cayetano y Catalina Alemañy y Pascual, viuda ésta y en ignorado paradero aquel, sobre pago de pesetas, cuyo juicio por no haber comparecido el demandado Cayetano, se ha seguido en rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: «En la villa de Andraitx á

nueve de Noviembre de mil novecientos seis. D. Jaime Valent y Cañell, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto el juicio declarativo verbal que antecede seguido entre partes, Jorge Alemañy y Alemañy, viudo, marinero, mayor de edad, vecino de esta villa, demandante y Cayetano y Catalina Alemañy y Pascual, viuda ésta jornalera, domiciliada en esta misma villa y aquel ausente y en ignorado paradero, mayores de edad, demandados, sobre pago de pesetas y resultando etcetera. =Vistos los artículos 269, 364 y 229 de la Ley de Enjuiciamiento civil: Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Cayetano Alemañy y Pascual y condenar como condeno, juntamente con el otro demandado Catalina Alemañy y Pascual, á que paguen al demandante Jorge Alemañy y Alemañy, las doscientas enarenta y ocho pesetas por éste reclamadas, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, imponiéndoles además el pago de todas las costas causadas y que se causaren, hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al demandante y á la demandada Catalina Alemañy personalmente y por ausencia y rebeldía del otro demandado Cayetano Alemañy en los extrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos setenta y nueve de la mencionada Ley, la pronuncio, mando y firmo. =Jaime Valent =Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, el día de su fecha, de que certifico. =Antonio Juan.

Y para los efectos del artículo referido setecientos sesenta y nueve de la ley expresada, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Señor Juez municipal y sello en Andraitx á nueve de Noviembre de mil novecientos seis. =Antonio Juan. =V.º B.º =Jaime Valent.

Núm. 2765

D. Juan Miguel Sintes y Mercadal, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mercadal de Menorca.

Certifico: que en el juicio que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con las diligencias de su publicación, son del tenor siguiente. =Sentencia. =En la villa de Mercadal á treinta de Octubre de mil novecientos seis; el Sr. D. Rafael Juliá Triay Juez municipal de la misma, en los autos juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante D. Juan B. Taltavull y Olives, del comercio y vecino de Mahón, y de otra como demandado D. Alejandro Vinent y Caules, casado, mayor de edad, del comercio, vecino del sufragáneo Fornells, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad de doscientas diez y nueve pesetas ochenta y tres céntimos, importe de la factura de un barril de aceite que le sirvió en ocho de Agosto último. =Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Alejandro Vinent y Caules, á que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al actor la suma por éste reclamada de doscientas diez y nueve pesetas ochenta y tres céntimos y sus intereses legales, y condenándole así mismo al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos en la forma que previene el art. 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. =Rafael Juliá =Rubricado. =Publicación. =Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de esta fecha, de que certifico. =Ante mí, =Juan M. Sintes, Secretario.

Y para que tenga lugar su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según la mandato, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Mercadal á dos de Noviembre de mil novecientos seis. =Juan M. Sintes. =V.º B.º =El Juez municipal, Rafael Juliá.

Núm. 2766

Certifico: que en el juicio que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con las diligencias de su publicación, son del tenor siguiente. =Sentencia. =En la villa de Mercadal á treinta de Octubre de mil novecientos seis. El Sr. D. Rafael Juliá Triay, Juez Municipal de la misma, en los autos juicio verbal civil seguido entre partes, de una D. Juan B. Taltavull y Olives, vecino de Mahón, del comercio, demandante, y de otra como demandado D. Alejandro Vinent y Caules, mayor de edad, del comercio, casado, vecino del sufragáneo pueblo de Fornells, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas ochenta y tres céntimos, importe de la factura de un barril de aceite de oliva que le sirvió en ocho de Agosto último. =Fallo. =Que debo condenar y condeno á D. Alejandro Vinent Caules á que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga el actor la suma por éste reclamada de doscientas diez y nueve pesetas ochenta y tres céntimos y sus intereses legales, y condenándole así mismo el pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos en la forma que previene el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. =Rafael Juliá =Rubricado =Publicación. =Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de esta fecha, de que certifico. =Ante mí. =Juan M. Sintes Secretario.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo mandado, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en Mercadal á dos de Noviembre de mil novecientos seis. =Juan M. Sintes. =V.º B.º =El Juez Municipal, Rafael Juliá.

Núm. 2767

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convengan tomar parte.

Palma 9 Noviembre 1906. =El Comandante encargado del Despacho, Pedro Gil Carrió.

Núm. 2768

#### REGIMIENTO INFANTERIA DE MAHON NÚM. 63

El día 28 del actual y á las once de su mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa la fuerza de dicho Regimiento, la venta en subasta oral y pública de un caballo de desecho.

Lo que se hace saber, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Mahón 12 de Noviembre de 1906. =El Comandante Mayor, Cipriano Cardefosa.

Núm. 2769

El Director interino del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real Orden comunicada de fecha 26 de Septiembre último se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la primera subasta pública

que se celebrará en este Hospital Militar, sito en la Isla del Rey, á las 10 del día 24 de Diciembre próximo venidero, con objeto de contratar la carne de vaca necesaria para el suministro de este Establecimiento, durante un año y un mes más si conviniera el servicio con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas Oficinas, todos los días no feriados desde las nueve á las trece, y en el cual se hace constar también el precio límite.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las legales ó de derecho, así como al modelo que á continuación se estampa.

Mahón 10 de Noviembre de 1906. =Luis Lopez.

#### Modelo de proposición

Don N. N. vecino... habitante en... calle... número... según cedula personal número... expedida en (tal punto)... con fecha tal y por (tal dependencia) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número... así como de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales de derecho para contratar por un año y un mes más la carne de vaca necesaria en el Hospital Militar de esta Plaza se comprometo á verificar dicho servicio durante el periodo de tiempo anteriormente indicado con estricta sujeción á las condiciones de dichos pliegos y precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos de peseta (expresese en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2770

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día doce de Diciembre próximo y hora de las 11 y 11 ½ respectivamente para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 10 de Noviembre de 1906. =El Jefe del Detall, Antonio Moragriga. =V.º B.º =El Director, Valeriano Bonet.

#### Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

#### Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Núm. 2771

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

1.º y 2.º semestres de 1906

Don Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 de Noviembre de 1906 la siguiente Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del presente mes y hora de las 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la villa de Artá y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Manacor, Centro 56), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

#### CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Miguel Roig Clar, una casa y corral situada en la villa de Artá, señalada con el n.º 21 de la calle de Santa Catalina, que linda por la derecha entrando con la de Jorge Sancho, izquierda con otra de Antonio Vives y por el fondo con un solar de Pedro Ferrer.

La expresada casa y corral figura inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 1930 folio 163 del tomo 653 archivo 48 de Artá, y según la Inscripción 1.ª de dicho número se tiene en alodio á favor de D. Fernando Truyols y Despuig y D. José Despuig y Gonzalez de Balbuena por mitad indivisa

Según la inscripción 2.ª del mismo número se halla gravada dicha casa y corral con una hipoteca impuesta por Miguel Roig y Clar á favor de D. Miguel Guiscaftré y Sancho en seguridad de un préstamo que éste le hizo de 664 pesetas 36 céntimos y de 300 más fijadas por costas al interés del 6 p 8 anual y á la devolución de dicha cantidad prestada á voluntad del acreedor. Consta todo de una escritura otorgada en 24 de Julio de 1881 ante el Notario de Artá D. Antonio Massot.

Dicho crédito aparece actualmente inscrito en usufructo, á favor de D.ª Maria Angela Concepción Guiscaftré y Moragues y la nuda propiedad á favor de sus hijos D. Gerónimo, D.ª Maria Antonia y D.ª Ana Maria Guiscaftré y Guiscaftré, del primero como heredero y de las otras dos por su legítima, en virtud del testamento de D. Miguel Guiscaftré y Sancho marido y padre respectivo ordenado en 28 de Abril de 1890 ante el Notario D. Antonio Massot.

Y estando valorada la referida finca con una riqueza imponible de 15 pesetas que capitalizadas al 4 p 8 da un valor al inmueble de 375 pesetas que siendo inferior á las cargas y gravámenes que sobre ella pesan, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden á 50 pesetas 45 céntimos, cargas 664 36 pesetas, su capitalización 375 00 id., valor para la subasta 50 45 id.

Se hace constar que los gastos de escritura de traspaso, los de cancelación y demás sucesivos en el procedimiento serán de cargo del comprador.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Manacor á 8 de Noviembre de 1906 =El Agente Ejecutivo, Agustin Muñoz.